



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500294671



Señor  
Representante Legal  
CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION"  
CALLE 51 No 38 - 43  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10428 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

428

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10428 11 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66672 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348803092E, contra CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66672 del 30 de noviembre de 2016 contra CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO:** CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT	PERIODO DE ENTREGA
-----------------------------	--------------------

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión de todo del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66672 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2013830348603092E, contra CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9.

<i>(sin incluir el dígito de verificación)</i>	
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 26/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 16/02/2017 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66672 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348803092E, contra CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9.

actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012:

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia general del Registro Mercantil de la empresa aquí investigada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66672 del 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

**Revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada, se puede observar que dentro de su objeto social y sus actividades tiene la de expedir certificado de aptitud física, mental y de**

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66672 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348803092E, contra CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9.

coordinación motriz para conductores entre otras, por lo tanto se solicita a CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9, allegar la copia de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte lo habilita para prestar el referido servicio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA CERTIBARRANQUILLA LIMITADA, NIT 900265066-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** solicitar a **CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9** que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION", NIT 900137979-9**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 51 No 38 - 43**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10428

11 ABR 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: María C García  
Revisó: Valentina Rubiano  
Coord. Grupo Investigaciones y Control.



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
 "LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
 RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 513 del 23 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2007 bajo el No. 130,309 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada CRC SOLEDAD LTDA.-----

C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Número	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2.286	2007/07/24	Notaria 7 a. de Barranquilla	133,413	2007/07/31
1.712	2008/03/28	Notaria 5a. de Barranquilla	141,296	2008/07/15

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
 CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION".-----  
 DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.  
 NIT No: 900.137.979-9.  
 MATRICULA MERCANTIL: 430,510.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
 KIM. 7 VIA AEROPUERTO-SOLEDAD en Barranquilla.  
 Teléfono: 3735114.  
 Direccion Para Notif. Judicial:  
 Cl. 51 No 38 - 43 en Barranquilla.  
 Telefono: 3701999.

C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto de la sociedad comprendera principalmente las siguientes actividades: a) Prestar los servicios de expedicion de certificados de aptitud fisica, mental y de coordinacion motriz para conductores b) La prestacion de servicios para la atencion de la salud humana en los campos de evaluacion, diagnostico, consulta, y en especial aquellos orientados a la evaluacion medica, evaluacion visual, evaluacion auditiva y evaluacion psicologica; en



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sedes habilitadas ante el Ministerio de la Protección Social o a través de las entidades departamentales y distritales de salud, con la habilitación como IPS ( Institución Prestadora de Servicios de Salud). c) Prestar al sector público o privado, nacional o internacional servicios de tecnología informática, electrónica, ingeniería de sistemas tecnológica y de outsourcing (prestación a terceros de servicios en las áreas de gestión técnica, administrativa, comercial, financiera y operativa) d) ingeniería de Construcción en las diferentes disciplinas de la ingeniería y la arquitectura, para lo cual realizar la construcción de obras civiles, Electricas, Hidraulicas, Sanitarias y estructurales para ejecutar Consultorias, Interventorias, Contratación con entidades Publicas y Privadas, Disenos Arquitectonicos, Estudios de Impacto ambiental, operacion y mantenimiento de sistemas de alumbrado publico, semaforizacion, amoblamiento urbano, senalizacion y demarcacion de carreteras y vias. e) Ademas podra la sociedad participar en consorcio o uniones temporales para ser concesionarios de servicios publicos, en las diferentes disciplinas de acuerdo al objeto social. La sociedad tambien podra ser importador de productos y accesorios para la construccion y representante de firmas nacionales o extranjeras que se desempeñen en el ramo. g) Digitalizacion, indexacion de imagenes, generacion de archivos de indices e imagenes de documentos procesados, postalistamiento de documentos, control de calidad y entrega de carga de imagenes en software de administracion de imagenes correspondientes a archivo fisico de historiales de vehiculos y otros documentos. -----

**C E R T I F I C A**

**CAPITAL Y APORTES:** El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$\*\*\*\*\*5,000,000== Pesos Colombianos, dividido en \*\*\*\*\*5,000= cuotas de un valor nominal de \$\*\*\*\*\*1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Pautt Torres Fredy Alonso CC.*****8,726,138	2,500=	\$2,500,000
Reatiga Hernandez Ivan Gabriel CC.*****3,729,208	2,500=	\$2,500,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

**C E R T I F I C A**

**ADMINISTRACION:** La representación y la administración de los negocios sociales, corresponde a todos y cada uno de los socios, la Junta de Socios delegara la administración y la representación legal de la sociedad a un gerente, quien tendrá su suplente, que lo reemplazara en las faltas temporales, siendo entonces las atribuciones de estos las siguientes entre otras: Representar a la sociedad en todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social indispensables para el desarrollo de los negocios sociales, requiriendo autorización de la Junta de Socios para contratar obligaciones superiores quinientos salarios mínimos mensual vigentes. Llevar en general la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.-----



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 513 del 23 de Febrero de 2007, otorgada en la Notaria 7 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2007 bajo el No. 130,309 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Pautt Torres Fredy Alonso	CC.*****8726138

#### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 2 del 07 de Febrero de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CRC SOLEDAD LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 2008 bajo el No. 141,297 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente. Reatiga Hernandez Ivan Gabriel	CC.*****3729208

#### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

#### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

#### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 16 de Mayo de 2008.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

#### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



[Regresar](#)

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

**Consulta de vigilados**

\* NIT:

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500294671



20175500294671

Señor  
Representante Legal  
CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION" ✓  
CALLE 51 No 38 - 43 ✓  
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10428 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
CRC SOLEDAD LTDA. "EN LIQUIDACION"  
CALLE 51 No 38 - 43  
TRANQUILLA - ATLANTICO

del 20/05/2011  
SINCOSS S.A.  
Razon Social: SINCOSS S.A.  
RIT 900 0629175  
LG 25 0 95 A 55  
Línea No: 01 0000  
**REMITENTE**  
SINCOSS S.A.  
Razon Social: SINCOSS S.A.  
RIT 900 0629175  
LG 25 0 95 A 55  
Línea No: 01 0000  
CALLE 51 No 38 - 43  
DIRECCION: CALLE 51 No 38 - 43  
TRANQUILLA  
CALLE: BARBANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo Postal: 08000222  
Fecha Pre-Admision:  
20/05/2011 15:28:09  
del Transporte Lic de carga 01  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha	21	ABR	2017
Nombre del distribuidor:	LUIS VEGA		
C.C.	CC. 8 721285		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	<i>casa a hacer          para a hacer          función en chorro SAN JOSE</i>		

